

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Ultmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia dando á lo solicitado por el Abogado y Notario de la Laguna, D. Higinio Benitez y Ortega, para servirlo autorizar al mismo en decreto de 26 de Febrero, para ejercer de nuevo la Abogacía de residencia en la citada provincia. Que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 2 de Marzo de 1889.—Lucas Alonso.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 11 de Marzo de 1889. Vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—El Sr. Comandante D. Guillermo Cabestany. Artillería, otro, D. Luis Santos.—Hospital y provisión, primer Capitan.—Reconocimiento de la vigilancia montada, Artillería.—Paseo de ensayo, núm. 6.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la tarde, Artillería.

Orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Interino, El Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marín.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos de sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez días contados desde esta fecha; en la inteligencia que no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases pasivas.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de la hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto más tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez, en el mes de Abril de cada año, la Administración lo pone en conocimiento de los individuos de los diferentes montepios que cobran sus haberes por las Cajas de la misma, para que se presenten personalmente al acto de revista indicado, en el día hábil del próximo mes de Abril, que más tarde se presenten á sus ocupaciones, debiendo venir provistos de la fé de existencia y de estado en su documento original que acredite el derecho que goce se hallen y de la declaracion relativa á percibir otros haberes de los fondos del Estado, de las Reales órdenes municipales, segun lo que previenen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Septiembre de 1874.

Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellidos y destinos de los interesados, fechándolas desde 1.º al 30 de Abril, y con la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, segun lo acordado en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista; no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

La revista tendrá lugar en la Administración de Hacienda, todos los días hábiles del mes de Abril próximo, desde las ocho á las doce de la mañana.

Los que no cumplieren con lo queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—Juan Pacheco.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Manila.

Don Matias Saenz de Vizmanos y Lecaroz, Secretario del Banco Español Filipino.

Hago saber; Que en Junta general de Sres. accionistas de este establecimiento, celebrada el 4 de Febrero último, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 6 de Agosto último, de conformidad con el art. 159 del Código de Comercio hoy vigente, se ha acordado que el repetido Banco continúe rigiéndose por el Real Decreto de su constitucion y sus actuales estatutos y demás disposiciones por ellos vigentes.

Manila, 4 de Marzo de 1889.—Matias S. de Vizmanos y Lecaroz.—V.º B.º—El Director de turno, Francisco Godinez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 del entrante Abril, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los carbones Australia y Coc comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 9, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 8 de 8 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.º de Marzo de 1889.—Edelmino García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de 12 céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila», núm. 150, correspondiente al día 31 de Mayo del año último; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula nuevamente el servicio asciende próximamente á 6.069 pesos, 75 céntimos, y la importancia de la fianza de licitacion, debe elevarse á 333 pesos 49 céntimos, 5 p^{tes} de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 22 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública del distrito de Cottabato, bajo el tipo en progresion descendente de 11 céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 139, correspondiente al día 20 de Mayo del año último; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula nuevamente el servicio, asciende próximamente á 2.170 pesos, 95 céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á 108 pesos 55 céntimos, 5 p^{tes} de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicho distrito, el día 22 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de vadeos de varios pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1340 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 12 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Febrero de 1889.—Abraham García y García. 1

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion militar de estas Islas, en 23 de Febrero próximo pasado, y no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres celebradas en Joló en los dias 28 de Julio, 12 de Setiembre y 19 de Noviembre últimos, respectivamente, se procederá á una segunda convocatoria con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, con objeto de contratar el suministro de arroz necesario á las tropas del Ejército residentes en la referida plaza y en las de Balabac y Puerto Princesa, durante seis meses y uno más si así conviniera á la Administracion militar, á contar desde el 1.º del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar á las diez de la mañana del dia 25 del actual, ante el Tribunal de subasta y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia, todos los dias no feriados, y al de precios límites que rigieron en las anteriores subastas y que se insertó en la «Gaceta» de esta Capital de 12 de Julio último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, ó irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente, importante 534 pesos 53 céntimos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo expresado en la condicion quinta del pliego para este servicio.

Manila, 4 de Marzo de 1889.—Agustin Bambaumbheng.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para contratar el abastecimiento de arroz necesario en las factorias de Subsistencias de Joló, Balabac y Puerto Princesa, por el término de seis meses y uno más si conviniese á la Administracion militar, á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, al precio siguiente.

Pesos. Cén.

Por cada hectólitro de arroz en Joló, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
Por id. id. de id. en Balabac, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
Por id. id. de id. en Puerto Princesa, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion quinta del pliego.

Fecha, y firma del proponente. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Mallillin, enclavado en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Vicente Mallillin.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 165 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por D. Vicente Taccad; al Este, la legua comunal; al Sur, terreno denunciado por D. Plácido Amistad, y al Oeste, terreno baldío realengo.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 282 pesos y 63 cénts.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de

Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 14'13 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisoriamente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la In-

tendencia general, para que adjudique en el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subastará su importe con más los derechos de annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia, cuando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion 6.ª se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el adjudicatario como multa y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primer remate y el segundo, si se hubiese tenido que haber tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta el Administrador Central de Rentas y Propiedades, el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, si el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, interin los compradores no estén en plena posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presenten, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para la posesion de los terrenos subastados serán de competencia administrativa, como tales, no entender en el exámen de la resolucion de la Junta sobre límites y condicion de la posesion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre la falta de cabida del terreno subastado y resultase que dicha falta ó exceso iguale la quinta parte de la expresada en el anuncio, la venta, quedando en caso contrario firme y válida, y sin derecho á indemnizacion ni á reembolso ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de enteramente sujecion al pliego de condiciones que se inserta de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que se trata la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Zacarias Felipe, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del pueblo de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Zacarias Felipe.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de 31 áreas, 31 áreas, 12 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el estero Pugao; al Este, la calzada general de Ilagan; al Sur, terrenos baldíos realengos, y al Oeste, terreno denunciado por Camilo Pablo.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 412 pesos y 1 cent.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en

la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 20'60 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo el licitador entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. También será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la patente personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente al resultado del escrutinio.

Transcurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas proposiciones, transcurrido dicho término, se considerará el mejor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se señale con el número ordinal más bajo. Resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta que se le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo designado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella deberá un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente el terreno.

Si transcurrido el plazo de 30 días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso de la media annata, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese rebajado el tipo de la licitación.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos

baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización, ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 22 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.^a del referido pliego. 1

El día 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Carlos Gimenez de Quiros.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de 500 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Juan Cuellar; al Este, id. baldío del Estado; al Sur, id. denunciado por D. Enrique Almech, y al Oeste, la hacienda de S. Rafael.

2.^a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 2565 pesos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.^o, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 128'25 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se ad-

judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se elevará el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo designado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 22 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.^a del referido pliego. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Tumalinan, enclavado en el sitio denominado Sangaddui barrio Uanang jurisdicción del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la

que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Vicente Tumalinan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Sangaddul, barrio Uanang, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 76 hectáreas, 85 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Froilan de Leon, al Este, id. baldío; al Sur, id. solicitado por D. Nicolas Paguirigan y al Oeste, por id. id. por Ciriacio J. Santos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 255 pesos y 54 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12'77 81 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, perfuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcura el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el esperar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 19 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N. vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 28.910 pesos 63 céntos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copi que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del compromiso, sus herederos ó quienes les representaren el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda se encargará de su cumplimiento por Administracion, quedando sujeta la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata el contratista hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contrato, en cuyo caso esta prórroga pueda exceder de seis meses de natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se hiciera dentro del término fijado en la condicion 22.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo rematante, pre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo todos los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion admisible, se hará el servicio por la Administracion Central, á cuyo juicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es necesario que el rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga la cantidad de 1445 pesos, 53 céntos, 5 pº del tipo fijado para el depósito en el trienio de la duracion, debiendo unirse al depósito que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro jero domiciliado, no excluye el derecho de licitacion para la contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º firmadas y bajo la forma que designa al final de este pliego; indicándose además en el pliego la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 25.ª.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones ó excepcion alguna que sea de mayor valor que el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, ni se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse á la gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es el Jefe Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyo cargo compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda la aplicacion oportuna, el documento de depósito de que habla el artículo 25.º, y en su virtud se escritura el contrato á favor de la Intendencia general. Los demás documentos que se presenten serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la licitacion, el cual debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, expediente que se unirá el acta levantada, firmada por los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista rescindir el contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero sí la Intendencia la exigiera el interés del servicio, quedan los licitadores y el contratista que ésta se acordara con las demarcaciones á que hubiera lugar conforme á las disposiciones de la Ley.

36. El contratista está obligado, despues que se le aprobó por la Intendencia general la escritura de obligacion para el cumplimiento del contrato, á proporcionar el documento de la Administracion Central de Estancos de papel del sello de tercero y tres sellos de primero, firma por valor de un peso cada uno, para la escritura del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal en el mismo término que fijará el Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor mas se ajuste. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores las proposiciones mas ventajosas que resultaren se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Intendente anote, en el mismo, la presentacion de la fianza que acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitacion si fueren españoles, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 2.º del decreto de la Intendencia general de Hacienda de 1.º de Julio de 1852.

Manila, 21 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de Zamboanga, en la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27.ª del referido pliego.

Manila, de . . . de 18.º . . . Es copia. M. N. Sagües.

Providencias judiciales.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de primera instancia en el partido de . . . por sustitucion reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas de . . . indio, soltero, de diez y siete años poco más ó menos, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, y de Isabel Estrella, de oficio doméstico y vecino en el Tondo de esta provincia, procesado en la causa número . . . de dicho Juzgado, por estafa, para que por el término de . . . contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico, se presente en el mismo ó en la cárcel pública de esta provincia, para oír providencia en la mencionada causa, serlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en la Escribanía de Tondo á 7 de Marzo de 1889. Martinez Nubla.—Por mandado de su Sra. . .